



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-01064224-NEU-MEI - ANR A FAVOR DEL ISSN.

VISTO:

El EX-2021-01064224-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 2141 y 3275, el DECTO-2021-370-E-NEU-GPN, RESOL-2021-125-APN-SH-MEI y RESOL-2021-158-NEU-MEI;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), ha manifestado la necesidad de contar con asistencia financiera por parte de la Provincia, conforme surge de la Nota de fecha 30 de agosto de 2021 obrante como IF-2021-01064454-NEU-MEI en el expediente del Visto;

Que aún resultan palpables los efectos negativos que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 ha tenido sobre la economía tanto a nivel nacional como provincial, siendo necesario que el Estado recurra a todas las herramientas que tiene a su alcance para la aplicación de políticas económico-financieras que permitan contrarrestarlos y coadyuven en la reactivación de los distintos sectores que la componen;

Que ante dicho requerimiento y atento las restricciones presupuestarias originadas a partir de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, se estima pertinente otorgar una parte del aporte requerido mediante la entrega de Letras del Tesoro Provincial emitidas o a emitirse en el futuro por la Provincia en uso de las atribuciones que la Honorable Legislatura Provincial ha otorgado a este Poder Ejecutivo conforme el Capítulo IV de la Ley 3275 de Presupuesto 2021;

Que el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por el Poder Ejecutivo y Legislativo;

Que el otorgamiento del aporte mediante la modalidad establecida en la presente norma permitirá al Instituto de Seguridad Social de Neuquén, contar con una fuente de financiamiento que le permita cumplir con sus obligaciones, mediante por ejemplo la negociación de los instrumentos en el mercado secundario o su entrega directa como pago de las mismas;

Que se cuenta con la intervención favorable de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello y en uso de las atribuciones otorgadas por la normativa precitada;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable por la suma total de pesos un mil millones (\$1.000.000.000), al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) con destino a atender sus compromisos de perentorio cumplimiento.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que hasta el sesenta por ciento (60%) del aporte otorgado mediante el artículo 1º de la presente norma, quedará condicionado a la aceptación por parte del ISSN de la cancelación de dicha acreencia mediante la suscripción de Letras del Tesoro emitidas o a emitirse por la Provincia en uso de las facultades que al efecto han sido otorgadas en el Capítulo IV de la Ley 3275. El monto restante será abonado en efectivo de acuerdo con las disponibilidades del Tesoro Provincial.

Artículo 3º: FACÚLTASE al señor Ministro de Economía e Infraestructura a suscribir el instrumento por el cual el ISSN efectúe la aceptación a la suscripción a las Letras del Tesoro referido en el artículo 2º.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

NAP-117 APORTES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN-ISSN

JUR	SA	UO	FIN	FUNC	S.FUN	INC	PP	pp	S.par	FUFI	UBGE	IMPORTE
4	T	01	03	03	00	05	05	04	051	1111	000	\$1.000.000.000

Artículo 5º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Economía e Infraestructura LIQUÍDASE y por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, PÁGUESE la suma indicada en el artículo 1º de la presente norma legal de acuerdo a lo previsto en el artículo 2º de la presente norma, quedando asimismo facultada la Tesorería General de la Provincia para llevar adelante todos los trámites necesarios para entregar las Letras del Tesoro al ISSN, según corresponda.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura y la señora Ministra de Salud.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

